FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.1 A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 104-CENACAVIACION-2021 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES), A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA AVIATECH FZC A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II RECIBIDAS EL 16 MARZO 2021

OBSERVACIÓN No.1:

1. En el evento que la capacitación sea realizada en el exterior, en un país diferente a Colombia, y considerando las actuales condiciones del COVID-19 a nivel mundial, en donde últimamente algunos países han vuelto a cerrar sus fronteras, y realizar confinamientos obligatorios de sus habitantes, como está ocurriendo recientemente en Europa, y considerando que Colombia ha sido evaluado como un país de alto riesgo (Nivel Rojo), en caso de requerirse un aislamiento o cuarentena al ingresar a dicho territorio (En tránsito o destino), previo al inicio del entrenamiento, cuya duración normal es de catorce (14) días, solicitamos aclaración sobre los costos de estadía, manutención y demás, que esto pueda generar al proveedor del servicio, o se puede considerar con el Ejército Nacional, asumir dichas situaciones especiales dentro del marco del riesgo compartido.

De igual forma en caso de presentarse un contagio dentro del desarrollo del curso, y sea necesario un aislamiento prolongado de todo el grupo de entrenamiento, debiendo suspender el desarrollo normal del curso, lo cual modifica completamente el cronograma previsto para su regreso, e incrementa los costos de estadía y manutención de las tripulaciones del Ejército Nacional, si éstos imprevistos también deben ser asumidos en su totalidad por el Contratista o existe alguna otra figura.

Cabe destacar igualmente, que, al regreso al país, es posible que las tripulaciones que regresan del entrenamiento deban cumplir con un aislamiento o cuarentena obligatoria, es allí donde la Aviación del Ejército nos aclare, si este aislamiento sería también por cuenta del Contratista o ya sería asumido por el Ejército Nacional.

Además de lo anterior, considerarse que cualquier aislamiento o cuarentena que se deba realizar tanto en el exterior como en el país, de inmediato modificaría lo estipulado en los estudios previos en su numeral 9.1. Plazo de Ejecución, en donde se cita el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiunos (2021), y considerarse que no sea sancionado el contratista por esta situación, además que se vería afectada la Aviación del Ejército en su disponibilidad de tripulaciones de acuerdo a la programación que se tenga para los turnos entrantes y salientes al entrenamiento en el simulador de vuelo.

RESPUESTA No. 1: El comité estructurador se permite aclarar que de acuerdo con el ítem "servicios adicionales sin costo para la Aviación del Ejército" de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones el contratista correrá con todos los costos correspondientes a las posibles contingencias frente a

la pandemia del COVID-19 y su impacto en el desarrollo de la capacitación. Esto incluye los costos de estadía, manutención y demás gastos relacionados que se puedan generar por la reprogramación de los grupos de tripulaciones.

Aunque es improbable llegar a contemplar todas las posibilidades existentes frente a los riesgos relacionados con el COVID-19 en el desarrollo del contrato, se buscó establecer unas condiciones objetivas que permitan satisfacer la necesidad de la Aviación del Ejército y cumplir con todos los principios de la contratación estatal, en especial aquellos que versan sobre la igualdad, la transparencia y la libre concurrencia con pluralidad de oferentes. En efecto, el comité estructurador, consciente de los posibles riesgos relacionados con el COVID-19 frente al desarrollo del contrato, estableció un procedimiento de mitigación mediante un protocolo de concentración y aislamiento previo de ocho (8) días durante el cual se desarrollará la primera fase de la capacitación (entrenamiento académico previo).

Tal como se establece en las especificaciones técnicas, esta primera fase se puede adelantar en Colombia y/o en el exterior y tiene un carácter preventivo, pudiéndose integrar dentro del periodo de cuarentena que cualquier país llegase a decretar para el personal migrante. Lo anterior, aunado a las pruebas de control PCR para COVID-19, el material de protección que se debe proporcionar a las tripulaciones y el protocolo de bioseguridad propio del contratista reducen significativamente la posibilidad de contagios y propagación de la enfermedad en las tripulaciones.

Ahora bien, si aún a pesar de lo anterior se llegara a presentar un contagio en el desarrollo de la capacitación, el contratista deberá aislar las tripulaciones afectadas, proporcionar la asistencia médica necesaria, monitorear su estado y comunicar la situación de inmediato al supervisor del contrato. Con esto se busca establecer un curso de acción adecuado para continuar con el entrenamiento del personal sano y la reprogramación de las tripulaciones afectadas una vez termine su afectación por COVID-19. El cronograma previsto para los demás grupos de capacitación debe continuar sin cambios según las coordinaciones que se realicen con el supervisor del contrato.

El aislamiento preventivo a la llegada a Colombia de las tripulaciones, si llega a ser necesario por disposición del Gobierno Nacional, correrá por cuenta del Ejército Nacional de Colombia – División de Aviación Asalto Aéreo.

OBSERVACIÓN No.2:

2. Solicitamos aclaración, si en los países de tránsito y destino, se presenta la obligatoriedad que las personas deben portar su carné de vacunación para el COVID- 19, si éste proceso de vacunación sería llevado a cabo por el Ejército Nacional a sus tripulaciones previo a cualquier viaje o desplazamiento, o dicha gestión debe ser asumida por el Contratista.

RESPUESTA No. 2: El comité estructurador se permite aclarar que, aunque el personal de las Fuerzas Militares está contemplado dentro de la tercera etapa de la fase 1 de vacunación establecido por el Gobierno Nacional no se puede garantizar que este reciba su inmunización en forma concordante con el cronograma de capacitación o con su posible viaje al exterior.

Por tal motivo, el contratista debe contemplar alternativas que le permitan cumplir correctamente el objeto contractual y sus obligaciones, considerando los posibles riesgos derivados y su adecuada mitigación.

OBSERVACIÓN No. 3:

3. En el numeral 10 de la descripción del curso, Servicios Adicionales sin Costo para la Aviación del Ejército, se menciona "También incluye todos los gastos requeridos en caso de enfermedad grave o fallecimiento, incluyendo la repatriación y trámites administrativos si la capacitación se realiza en el exterior".

Con respecto a lo anterior solicitamos aclaración, si en caso de presentarse un fallecimiento de algún miembro del Ejército Nacional, por alguna situación diferente al COVID-19, si dicha repatriación es de cuerpo tratado como despojos mortales, o de cenizas, e igualmente en caso de presentarse un deceso directo por COVID-19, es de obligatoriedad por factores de bio seguridad, realizar la correspondiente cremación, y la repatriación sería sólo y exclusivamente de cenizas. Solicitamos una muy explícita aclaración al respecto, ya que lo anterior presenta unos costos extremadamente altos en el evento de la repatriación de un cadáver y no de sus cenizas.

RESPUESTA No. 3: El comité estructurador se permite aclarar que si algún miembro de las tripulaciones llega a fallecer por situación diferente al COVID-19 el contratista deberá asumir todos los costos para seguir los protocolos establecidos por el país donde suceda dicha situación garantizando la repatriación de los despojos mortales hasta la ciudad de Bogotá D.C., Colombia para la entrega a sus familiares.

En igual forma, si el deceso se produjera por causa del COVID-19 y el país donde ocurra el fallecimiento imponga la necesidad de cremación y repatriación de las cenizas, el contratista debe asumir todos los costos para seguir los protocolos establecidos por el país donde suceda dicha situación garantizando la repatriación de las cenizas hasta la ciudad de Bogotá D.C., Colombia para la entrega a sus familiares.

La repatriación de algún miembro que pueda fallecer en el exterior por cualquiera de los dos motivos relacionados anteriormente se desarrollará en coordinación con el supervisor del contrato y el Ejército Nacional de Colombia – División de Aviación Asalto Aéreo. Para tal fin, se implementará por parte de la administración un documento de consentimiento previo donde las tripulaciones que participen en la capacitación autoricen este tratamiento en caso de fallecimiento.

OBSERVACIÓN No. 4:

4. En el evento que se produjera el cierre de fronteras de algún país en tránsito o destino, donde se encontrasen los miembros de la Aviación del Ejército, solicitamos aclaración si el Ejército Nacional – Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería de Colombia, colaboraría con el Proveedor del servicio o Contratista, para hacer coordinaciones con los consulados o embajadas de Colombia en dichos países, con el fin de buscar soluciones tendientes a brindar condiciones de seguridad a los miembros del Ejército Nacional, igualmente con las entidades gubernamentales de los países en donde no haya cuerpo diplomático de Colombia.

RESPUESTA No. 4: El comité estructurador se permite aclarar que en el posible caso de cierre de fronteras el Ejército Nacional de Colombia – División de Aviación Asalto Aéreo podrá realizar las comunicaciones oficiales requeridas con el Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores para notificar esta situación a las autoridades competentes. No obstante, esto no compromete en ningún momento al Ejército Nacional ni a la División de Aviación Asalto Aéreo con el contratista para subsanar dicha novedad, siendo en todo caso responsabilidad del contratista encontrar soluciones a esta posible problemática así como asumir todos los costos derivados para la manutención de las tripulaciones.

OBSERVACION No. 5:

5. Dentro del numeral 2.3.4. Aspectos desde el Punto de Vista Jurídico, en la página 33 de los Estudios Previos, se cita: "Los simuladores son evaluados por instituciones gubernamentales tales como la Administración Federal de Aviación de Estados Unidos (FAA) y Direcciones de Aeronáutica Civil de diferentes países, las cuales clasifican, regulan y certifican estos dispositivos según su categoría en niveles A, B, C y D. La principal exigencia para la certificación de estos equipos consiste en demostrar que sus características de vuelo coinciden exactamente con las de la aeronave para la cual fue fabricada el simulador. Esta clase de requerimientos de prueba para los simuladores están detallados en guías denominadas ATG (Guías de Pruebas de Aprobación) o QTG (Guías de Pruebas de Calificación), que no son otra cosa que documentación donde se especifica cada una de las características técnicas del simulador y cómo se prueba y comprueba su correcto funcionamiento".

De acuerdo con lo anterior, solicitamos que se aclare que dentro de la propuesta que sea presentada, se deben anexar dichos documentos debidamente nacionalizados y/o consularizados, en donde la autoridad aeronáutica correspondiente certifica y autoriza dicho simulador de vuelo de acuerdo a las características técnicas como un FFS NIVEL D para el helicóptero MI-17 (SERIES), con el fin que sean evaluadas las diferentes

propuestas bajo esta óptica técnica y jurídica de vital importancia, y en concordancia con todas las características técnicas del simulador, solicitadas y de obligatorio cumplimiento que se encuentran detalladas en los cuadros de descripción del curso (Página 41 a 57).

RESPUESTA No. 5: El comité estructurador acoge la observación y se solicitará la siguiente documentación la cual debe estar vigente para la presentación de la oferta, garantizando su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato.

- El simulador de vuelo debe contar con certificación emitida por la autoridad aeronáutica civil del país de origen del centro de instrucción donde conste que corresponde a un simulador del tipo FFS (Full Flight Simulator) nivel D para el helicóptero MI-17 (series).

Por otra parte, el comité estructurador se permite recordar sobre la presentación de documentos expedidos en el exterior que se aplicará el contenido de la CIRCULAR UNICA EXTERNA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, que a la fecha se encuentre vigente:

> 10.4 Documentos en idioma extranjero
>
> Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA BAIRD SERVICE S.A.S. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II RECIBIDAS EL 16 MARZO 2021

OBSERVACIÓN No. 1:

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta procesos pasados en donde el alcance y solicitud de documentos no estaba bien definida y se prestó para varias interpretaciones solicitamos en aras de la transparencia y objetividad del proceso muy respetuosamente aclarar lo siguiente:

CERTIFICACION DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO
Se exige que: El centro de entrenamiento debe contar con las siguientes capacidades certificadas. El oferente deberá anexar las certificaciones correspondientes las cuales deben estar vigentes para la presentación de la oferta y se debe garantizar su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato.

Observación 1:

Solicitamos que la Certificación del Centro de Entrenamiento que debe ser expedida por la Autoridad emitida por la autoridad aeronáutica civil o militar del país de origen, se encuentren incluidas las capacidades exigidas para su verificación. (Algunos centros de Entrenamiento presentan certificaciones abiertas o con limitaciones donde no es posible verificar sus capacidades).

RESPUESTA No. 1: El comité estructurador se permite aclarar que en el ítem "Centro de entrenamiento" se encuentra la certificación requerida en los siguientes términos:

- Certificación emitida por la aeronáutica que rige en la región o autoridad aeronáutica del país de origen del centro de instrucción o de la casa fabricante de la aeronave para la formación y capacitación de tripulaciones del helicóptero MI-17 (series) en todos los niveles profesionales.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. CAPACITACIÓN PRÁCTICA

El entrenamiento será enfocado en la práctica de emergencias críticas y no críticas en condiciones Día, Nocturno, Instrumentos y Lentes de Visión Nocturna (LVN), realizadas de acuerdo con los helicópteros MI-17 (series), Cada maniobra o procedimiento será demostrado y practicado hasta alcanzar la pericia del piloto.
• Emergencias aerodinámicas: El entrenamiento debe contar con la práctica de emergencias en situaciones que afecten, el normal desarrollo del vuelo del helicóptero MI-17 series.

El entrenamiento se debe realizar en el ambiente más cercano a la realidad de acuerdo con las necesidades de los Helicópteros MI-17 (series), en condiciones Día, Nocturno, Instrumentos, Lentes de Visión Nocturna (LVN). La vegetación, terreno y alturas deben ser similares a la topografía colombiana, es decir, escenarios de entrenamiento en terreno plano, montañoso (altitudes superiores a 10.000 pies), desértico (polvo) y selvático con gradiente térmico vertical de condiciones intertropicales. • El entrenamiento de misión debe incluir vuelos con carga externa, vuelos con water bucket y vuelo en formación con al menos otra aeronave.

E. COORDINACIÓN DE LA TRIPULACIÓN El entrenamiento de la tripulación será basado en los principios LOFT (Line Oriented Flight Training) y CRM (Crew Resource Magnagement). Se busca mejorar la cooperación de la tripulación, desarrollando fortalezas en la tripulación durante el procedimiento de emergencia o simulación táctica de combate.

PERIODOS DE ENTRENAMIENTO
Vuelo con carga externa/wáter bucket diurno/nocturno con diferentes pesos, a diferentes altitudes y en diversas zonas de aterrizaje y práctica de las siguientes emergencias: 1.0 horas de vuelo - Inestabilidad de la carga - Falla del sistema de expulsión de la carga - Falla de un motor en el despegue - Falla de un motor en estacionario - Falla de ambos motores en vuelo - Baja presión de aceite del motor - Partículas en los motores - Obstrucción filtro en los motores

De acuerdo con las anteriores exigencias de CAPACITACION PRACTICA, se debe tener en cuenta que se está contratando un **Simulador integrado del helicóptero MI-17 series, FFS (Full Motion Flight Simulator) Tipo D y como reza en los estudios:** (el fin de garantizar, en la forma más efectiva posible, el alistamiento operacional, la protección de la Fuerza, el sostenimiento de la pericia aeronáutica, la integración del entrenamiento individual y colectivo, así como el mantenimiento del nivel de seguridad operacional de las tripulaciones que operan los helicópteros MI-17 (series).

Observación 2:

Solicitamos aclarar que para las anteriores especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y en general para todas **NO SE ACEPTAN DEMOS**, desde cualquier punto de vista suplir las deficiencias del simulador con demos es inaceptable atenta contra la pericia aeronáutica, entrenamiento y seguridad de las tripulaciones.

RESPUESTA No. 2: El comité estructurador acoge la observación y se solicitará la siguiente documentación la cual debe estar vigente para la presentación de la oferta, garantizando su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato.

- El simulador de vuelo debe contar con certificación emitida por la autoridad aeronáutica civil del país de origen del centro de instrucción donde conste que corresponde a un simulador del tipo FFS (Full Flight Simulator) nivel D para el helicóptero MI-17 (series).

En consecuencia, de la anterior certificación no se aceptarán demos que incumplan los requerimientos técnicos y no cuenten con las certificaciones requeridas para demostrar su capacidad como simulador de vuelo del tipo FFS (Full Flight Simulator) nivel D para el helicóptero MI-17 (series).

OBSERVACION No. 3:

3. CARACTERÍSTICAS DEL SIMULADOR

El simulador del centro de entrenamiento debe contar con las siguientes capacidades certificadas. El oferente deberá anexar las certificaciones correspondientes las cuales deben estar vigentes para la presentación de la oferta y se debe garantizar su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato. Dentro de estas certificaciones el oferente deberá tener capacidades para brindar el entrenamiento especial requerido para los helicópteros MI-17 (series).

Observación 3:

En aras de la transparencia y claridad en los documentos solicitados sobre todo para el Simulador se debe exigir Certificado del Simulador expedido por la Autoridad Competente en donde se pueda verificar que el simulador tiene certificadas las capacidades y cumple con cada uno de los ítems exigidos para brindar el entrenamiento especial requerido por Aviación de Ejercito en el proceso. Esta es la única forma de verificar y garantizar que el simulador ofrecido realmente cumple con todo mínimo que se exige.

RESPUESTA No. 3: El comité estructurador acoge la observación y se solicitará la siguiente documentación la cual debe estar vigente para la presentación de la oferta, garantizando su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato.

- El simulador de vuelo debe contar con certificación emitida por la autoridad aeronáutica civil del país de origen del centro de instrucción donde conste que corresponde a un simulador del tipo FFS (Full Flight Simulator) nivel D para el helicóptero MI-17 (series).

OBSERVACION No. 4:

4. ESTADOS FINANCIEROS

2. EN EL CASO DE OFERENTES EXTRANJEROS:

OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA: En concordancia con el Parágrafo 2, del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual señala: *"El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia."*, la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

Los oferentes extranjeros deberán presentar el balance general, el estado de resultados y las notas explicativas a los mismos, correspondientes al corte de ejercicio del último periodo contable, debidamente aprobados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país. **Este corte en todo caso no podrá exceder de un (1) año de la presentación de la oferta**. Para las empresas extranjeras que hayan obtenido extensión del plazo o prórroga para la presentación de los estados financieros, deben aportar junto con la propuesta los documentos que así lo demuestren y con ello los últimos estados financieros debidamente aprobados por el órgano competente.

FORMULARIO– "ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE". Solo PARA OFERENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA O CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Se deberá diligenciar el Formulario "Acreditación de la Capacidad Financiera, Capacidad de Organización y Capacidad Patrimonial del Proponente ", teniendo en cuenta que la información financiera para proponente extranjero al corte autorizado por el país de origen de conformidad con lo previsto en el literal B del presente capitulo, el mismo debe ser suscrito por el Representante Legal o Apoderado, el Contador Público que elabora los Estados financieros y por el Revisor Fiscal o Contador Público Independiente que los dictamina de ser nacional con **corte 31 de diciembre de 2019 o 31 de Diciembre de 2020**, información acorde al RUP aportado.

Observación 4:

Favor aclarar el corte de Estados Financieros para proponentes extranjeros.

RESPUESTA No. 4: El comité estructurador aclara que los estados financieros para OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA, no podrá EXCEDER DE UN (1) año respecto de la fecha de la presentación de la oferta.

OBSERVACION No. 5:

5. PONDERACIÓN TÉCNICA

Para el presente proceso, el proponente que cumpla con el siguiente requerimiento de factor técnico agregado obtendrá un máximo de **100 Puntos.**

Ítem	Condición	Si lo Ofrece	Si no lo ofrece
1	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para UNA (1) TRIPULACION en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	25 PUNTOS	0
2	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para DOS (02) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	50 PUNTOS	0
3	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para TRES (03) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	75 PUNTOS	0
4	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para CUATRO (04) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	100 PUNTOS	0
PUNTAJE Máximo de ponderación técnica		**100 PUNTOS**	

Nota 2: Entiéndase por tripulación dos (2) pilotos con acceso a los controles y un ingeniero de vuelo

Existen varias alternativas de Ponderación Técnica como:

- Ofrecer más de un Simulador FFS-D
- Cabinas de Entrenamiento
- Aulas con Maquetas reales simuladas para Instrucción
- Simuladores con varias Cabinas Nota **1**: Entiéndase las series de helicóptero MI-17 requeridas para los servicios de capacitación y entrenamiento a contratar, las correspondientes al MI-17 1V, MI-17 MD y MI-17 V5.

Observación 5:

Teniendo en cuenta el derecho de igualdad de oportunidades aplicado a la contratación de la administración pública y garantizar a todos los posibles proponentes que tenga la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, así como permitirle al proponente estar en igualdad de condiciones frente a los demás proponentes.

Solicitamos respetuosamente se revise la ponderación técnica propuesta ya que no guardan relación con la mejor propuesta, sino que se termina beneficiando a un determinado oferente poniendo en clara desventaja y desequilibrio económico a las empresas extranjeras, que ya tienen otra desventaja adicional con los SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO PARA LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO que afectan más a los oferentes extranjeros.

RESPUESTA No. 5: Dado que durante el presente proceso tres oferentes han manifestado la posibilidad de desarrollar la capacitación en más de un simulador de vuelo FFS nivel D y en el entendido que esto puede considerarse como existencia de pluralidad de oferentes, este comité acoge parcialmente la observación con el fin de mitigar posibles desventajas o desequilibrios económicos de las empresas extranjeras. Se incluirán los siguientes ponderables:

Ítem	Condición	Si lo ofrece	Si no lo ofrece
TRIPULACIONES ADICIONALES	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para UNA (1) TRIPULACION en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	10 puntos	0 puntos
	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para DOS (2) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	20 puntos	0 puntos
	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para TRES (3) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	30 puntos	0 puntos
	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para CUATRO (4) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	50 puntos	0 puntos
SIMULADORES ADICIONALES	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar la capacitación en más de un simulador de vuelo FFS nivel D para helicóptero MI-17 (series) bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad	50 puntos	0 puntos
Puntaje máximo de ponderación técnica		**100 puntos**	

Es importante aclarar que no es requerido que el segundo simulador se ubique en el mismo centro de entrenamiento, pudiéndose realizar la capacitación en forma conjunta con simuladores en diferentes ubicaciones que correspondan a la especificación requerida (FFS nivel D para helicópteros MI-17series). Así las cosas, se recuerda a las empresas que el proceso en mencion contempla la libre asociacion de empresas a traves de uniones temporales, consorcios, sociedades futuras, etc, lo que permite el principio de pluralidad. De esta forma, la ley permite a los posibles interesados estas formas de asociacion con el fin de que se complementen todos aquellos aspectos donde unos y otros puedan unir esfuerzos para participar en los procesos.

Para la determinación de los aspectos ponderables se tuvo en cuenta los diferentes gastos en que los oferentes puedan incurrir, bien sean nacionales o extranjeros, a la luz de las posibles situaciones que puedan surgir en el desarrollo del contrato y por causa del COVID-19. Con esto se busca encontrar un equilibrio que permita la igualdad, la pluralidad de oferentes y la objetividad en la asignación de condiciones exigibles para las empresas nacionales y extranjeras.

Al respecto, la entidad Colombia Compra Eficiente, en el documento Síntesis 1: Etapa precontractual: Principios de la contratación estatal establece el principio de la igualdad, como un requerimiento fundamental de toda actuación de la administración pública, en los siguientes términos:

1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA PANAMERICAN TRAINING CENTER A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II RECIBIDAS EL 16 MARZO 2021

OBSERVACION No. 1:

En primer lugar, y algo que en este punto es reiterativo, se solicitó en las observaciones del proceso anterior 195-CENACAVIACION-2019, y la contestada por la entidad muy acertadamente, y en pro de dar cumplimiento a los principios rectores de la contratación; se retirar de los pliegos el requerimiento de certificación emitida por autoridad MILITAR ya que no son entes idóneos de aspectos que competen únicamente a instituciones de AVIACION CIVIL en el mundo.

Teniendo en cuenta lo requerido en el FORMULARIO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PROCESO 104-CENACAVIACION-2021 ITEM No 05, CENTRO DE ENTRENAMIENTO que dice:

> "Certificación emitida por la autoridad aeronáutica civil o **militar** del país de origen del centro de instrucción o de la casa fabricante de la aeronave para la formación y capacitación de tripulaciones del helicóptero MI-17 (series) en todos los niveles profesionales"
>
> "Tener autorización por parte de la autoridad aeronáutica civil o **militar** del país de origen del centro de instrucción o de la casa fabricante de la aeronave para expedir certificados de idoneidad profesional del personal entrenado al término de la capacitación".

Esta afirmación se puede evidenciar en el FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.1 AL PROYECTO DE PLIEGOS PROCESO No. 195-CENACAVIACION-2019, Observación No 16 con fecha 17 de Octubre de 2019, respuesta otorgada a nuestra compañía, el comité estructurador del proceso **acoge** las observaciones presentadas en relación a retirar de los pliegos el requerimiento de certificación emitida por autoridad MILITAR ya que no son entes idóneos de aspectos que competen únicamente a instituciones de AVIACION CIVIL en el mundo.

Solicitud:

Solicitamos a la entidad retire de los pliegos el requerimiento de certificación emitida por autoridad MILITAR.

RESPUESTA No. 1: El comité estructurador acoge la observación y se realizará el cambio dentro del ítem "Centro de entrenamiento" en los pliegos definitivos de la siguiente manera:

El centro de entrenamiento debe contar con las siguientes capacidades certificadas. El oferente deberá anexar las certificaciones correspondientes las cuales deben estar vigentes para la presentación de la oferta y se debe garantizar su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato.

- Certificación emitida por la autoridad aeronáutica civil del país de origen del centro de instrucción o de la casa fabricante de la aeronave para la formación y capacitación de tripulaciones del helicóptero MI-17 (series) en todos los niveles profesionales.
- El simulador de vuelo debe contar con certificación emitida por la autoridad aeronáutica civil del país de origen del centro de instrucción donde conste que corresponde a un simulador del tipo FFS (Full Flight Simulator) nivel D para el helicóptero MI-17 (series).
- Tener autorización por parte de la autoridad aeronáutica civil del país de origen del centro de instrucción o de la casa fabricante de la aeronave para expedir certificados de idoneidad profesional del personal entrenado al término de la capacitación.
- Instructores de tierra y vuelo certificados y calificados por la autoridad aeronáutica civil correspondiente o casa fabricante y el centro de instrucción.

OBSERVACION No. 2:

En relación al proyecto de pliegos proceso No. 104-CENACAVIACION-2021 numeral 2.3.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA que dice:

> "Dada la especialidad y especificidad técnica de los servicios a adquirir, se evaluará la experiencia específica de los proponentes de acuerdo a los siguientes parámetros:
>
> El oferente debe acreditar experiencia mediante certificaciones y copia de contratos ***recibidos a entera satisfacción ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto corresponda o esté directamente relacionado al del presente proceso*** y cuya sumatoria sea igual o superior al 70% del presupuesto asignado."

Consideración.

La institución al aceptar experiencias cuyo "***objeto corresponda o esté directamente relacionado"*** desconoce lo establecido en los procesos licitatorios de los últimos años, donde se tiene en cuenta la gran especialización que requiere el entrenamiento de tripulaciones del helicóptero MI 17, consideración que se reflejó al solicitar experiencia especifica como se demuestra a continuación

ESPACIO EN BLANCO



2.3.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

Dada la especialidad y especificidad técnica de los servicios a adquirir, se evaluara la experiencia especifica de los proponentes de acuerdo a los siguientes parámetros:

El oferente debe acreditar experiencia mediante certificaciones y copia de contratos recibidos a entera satisfacción ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto corresponda o este directamente relacionado con **SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO RECURRENTE EN SIMULADOR DE VUELO MI-17** y cuya sumatoria sea igual o superior al 60% del valor del presupuesto asignado.

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:46

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado Muelle internacional Nueva
Zona de Aviación Puerta 6 Vía CATAM Bogotá

Solicitud:
De la manera más respetuosa se solicita como condición habilitante que la experiencia especifica sea exclusivamente en entrenamiento de tripulaciones del helicóptero MI 17 así:

> "El oferente debe acreditar experiencia mediante certificaciones y copia de contratos recibidos a entera satisfacción ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto sea SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17"

RESPUESTA No. 2: El comité estructurador acoge la observación y realizará el cambio en el numeral 5.2.1.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA en los pliegos definitivos de la siguiente manera:

- El oferente debe acreditar experiencia mediante certificaciones y copia de contratos recibidos a entera satisfacción ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto sea servicios de capacitación en simulador de vuelo FFS nivel D del helicóptero MI-17 (series) y cuya sumatoria sea igual o superior al 70% del presupuesto asignado

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIÓN No. 3:

En relación a la MATRIZ DE RIESGOS detallada en el proyecto pliegos numeral 8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO, RIESGOS TECNICOS que dice:

Tipo OPERACIONAL
LA TARDANZA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS ATRIBUIDAS A LA SITUACION MUNDIAL DEL COVID-19 (ATRIBUIBLE 100% AL CONTRATISTA).
Categoría: RIESGO BAJO

CONSIDERACIONES:

Aunque se considere COMO RIESGO BAJO las causas de LA PANDAMIA MUNDIAL DEL COVID 19, ésta ha sido catalogada como la peor tragedia del último siglo en la humanidad con más de 120 millones de contagiados y casi 3 millones de fallecidos; este es un riesgo a todas luces no solamente **ALTO** si no **EXTREMO**, manifestaciones y acciones de emergencia que diariamente evidencian los líderes mundiales; vemos que a esta fecha 16 de Marzo 2021 todos los países EUROPEOS están nuevamente cerrando sus fronteras y países como Italia decreta aislamiento total en su país, en Inglaterra se descubre una cepa de COVID altamente peligrosa, en España igualmente y así en el resto de países EUROPEOS, nuestra aerolínea bandera AVIANCA tiene cerrada la mayoría de sus rutas a estos países; de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, catalogar como riesgo BAJO factores derivados de los efectos de posibles contagios a los tripulantes en entrenamiento, impactaran en una tardanza en la prestación de los servicios por causas atribuidas a la situación mundial del covid-19.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura"2 , sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo.

SOLICITUD:

Respetuosamente solicitamos a los intervinientes del proceso que no ignoraren los riesgos en los cuales se afecten la ejecución del presente procesos. Evitar de manera inadecuada un riesgo puede incrementar la significancia de otros riesgos: Decisiones de ignorar riesgos a pesar de la información disponible y los costos incurridos en el tratamiento de dicho riesgo, fallar en el tratamiento del riesgo, trasladar decisiones críticas a terceras partes.

RESPUESTA No. 3: El comité estructurador acoge parcialmente la observación modificándose los riesgos previsibles, su valoración y mitigación. Al respecto, aunque no se desconoce la difícil situación que se vive a nivel mundial por cuenta del COVID-19, no se puede ignorar todos los esfuerzos que se están realizando por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de los diferentes gobiernos para mitigar esta pandemia a través de diferentes procedimientos de bioseguridad y un detallado plan de vacunación.

En el caso de Colombia ya existen unos protocolos establecidos por el gobierno nacional a través de la resolución No.00000223 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. Estos tienen el objetivo de orientar las medidas generales de bioseguridad para adaptar en los sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades. Así mismo, se cuenta con un protocolo detallado establecido por la División de Aviación Asalto Aéreo con fecha 15 de marzo de 2021, el cual establece disposiciones de aislamiento con distanciamiento individual y protocolos de bioseguridad contra el COVID-19.

	1	2	3	4	5	6
CLASE	**General**	**Específicos**	**Específicos**	**Específicos**	**Específicos**	**General**
FUENTE	Interna	Externo	Externa	Externo	Externo	Interno
ETAPA	Planeación	Selección	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
TIPO	Operacionales	Operacional	Operacional	Tecnológico	Regulatorio	Operacional
DESCRIPCIÓN	Que las especificaciones técnicas no fueran suficientes y claras	Que la empresa manifieste no cumplir con las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento	Que la empresa no cumpla con los tiempos máximos establecidos para la ejecución del contrato	Falta de logística del proponente para brindar el servicio de capacitación	El advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares no compatibles con las características de los servicios entregados	La tardanza en la prestación de los servicios por causas atribuidas a la situación mundial del covid-19 (atribuible 100% al contratista). - No poder viajar por cierre de fronteras - Cuarentenas en país de origen o destino - Vacunación en el país de destino
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Demoras en el proceso lo que afectaría el cronograma de ejecución	Se declare desierto el proceso	Generación de prorrogas	Demora en la ejecución y posible incumplimiento por parte del contratista	El servicio requerido sea obsoleto en corto tiempo	- Que no se pueda ejecutar en los tiempos establecidos el contrato - Que se generen sobrecostos por eventos atribuibles al covid-19
PROBABILIDAD	1	2	3	3	2	4
IMPACTO	1	4	2	2	2	3
VALORACIÓN DEL RIESGO	2	6	5	5	4	7
CATEGORÍA	Bajo	Alto	Medio	Medio	Bajo	Alto
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	Comité técnico estructurador	Oferente	Contratista	Contratista y/o la aseguradora	Contratista	Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Revisión por parte de todo el comité y el gerente de proyecto	Sacar un nuevo proceso	Verificación y supervisión del cronograma establecido	Dar cumplimiento al programa de ejecución en el momento de incumplir con los servicios contratados, se hará efectiva la póliza	Verificación por parte del supervisor de fechas de vigencia, características del equipo empleado y actualización del mismo	Realizar los diferentes protocolos de concentración, aislamiento y bioseguridad estipulados por el Ejército Nacional y el contratista

		1	2	3	4	5	6
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	*PROBABILIDAD*	1	1	1	1	1	2
	IMPACTO	1	1	2	2	2	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	3	3	3	5
	CATEGORÍA	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo medio
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	NO	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		Planeación	Comités evaluadores	Contratista	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	Contratista y supervisor
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		En el nombramiento de comités	Una vez realizada la evaluación	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato y entregado el cronograma por parte del contratista	Una vez se conoce la circunstancia o se identifique	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Una vez seconoce el incumplimientopor parte del contratista.
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		En la estructuración	Antes de la ejecución	Una vez recibido a satisfacciónlos servicios	Una vez recibido a satisfacción los servicios	Una vez recibido a satisfacción los servicios	Con el recibo a satisfacción y/o informes sobre estado de las tripulaciones o fallo del debido proceso
MONITOREO Y REVISIÓN	*¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?*	Con la verificación del estudio técnico por parte de la CENAC	Verificación de los comités evaluadores	Por intermedio del cronograma de ejecución	Por intermedio del cronograma de ejecución	Por medio delos informesde supervisión	Por medio de losinformes de supervisión
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	N/A	Durante el proceso de evaluación	De acuerdo con el cronograma.	De acuerdo con el cronograma	Cada vez quelo considere necesario	Durante la ejecución y hasta el acta derecibo a satisfacción o fallo del debido proceso

---

OBSERVACIÓN No. 4:

En relación a la matriz de riesgos detallada en el proyecto pliegos numeral 8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO, RIESGOS JURIDICOS que dice:

"RESTRICCIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN RELACION AL COVID-19 DONDE SE PRESENTEN CIRCUSTANCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO"
Categoría: ALTO

CONSIDERACIONES:

Al tener en cuenta que éste proceso se abre bajo la estructura internacional, solicitamos respetuosamente considerar las restricciones de gobiernos extranjeros sobre todo los de procedencia EUROPEA donde hoy 16 de Marzo del 2021 se descubren nuevas cepas de COVID 19 mucho más mortíferas que están obligando al cierre de fronteras en países miembros de ésta comunidad y el aumento de restricciones con nuevas cuarentenas, aislamiento preventivos, etc.

SOLICITUD:

Respetuosamente solicitamos al comité estructurador se determine los riesgos asociados no solo desde el punto de vista de restricciones emitidas por el gobierno nacional he incluya los gobiernos Europeos considerando también los riesgos sanitarios a los que estarían expuestos los pilotos y tripulantes de la aviación del ejército nacional de Colombia que en algún momento se tuvieran que desplazar a éste continente.

De igual manera se solicita que de acuerdo al análisis realizado respecto de la reevaluación a este riesgo evidente lo acrediten en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA No. 4: El comité jurídico estructurador no acoge su observación teniendo en cuenta que lo sugerido no es aplicable a los riesgos jurídicos y frente a la pandemia COVID 19, este comité realiza el análisis de los posibles impactos en cuanto a cambios de normatividad que pudieran afectar la ejecución o que pudieran generar algún tipo de incumplimiento por parte del contratista.

Para las diferentes variables y posibilidades que se puedan suscitar, el proceso de forma integral maneja una serie de tratamientos ya que se ha realizado una planeación minuciosa, es así como, dentro de la amplia gama de situaciones que frente al Covid19 puedan o no ocurrir este proceso ha previsto una forma de mitigación que consideramos será efectiva en el momento del manejo de las novedades, si es que llegan a presentarse.

OBSERVACIÓN No. 5:

ESPACIO EN BLANCO

Adicional a lo establecido a las observaciones No. 03 y 04, de la manera más atenta y respetuosa nos permitimos presentar al comité estructurador las siguientes consideraciones relacionadas con la situación mundial de la pandemia del COVID 19 y la afectación al SIMULADOR MI-17.

La Entidad contratante está en la obligación no sólo de buscar el mejor precio, sino también, y, sobre todo, de garantizar la calidad, garantía sobre la prestación de servicios de simulador de los héroes que integran la fuerza. De la manera más atenta nos permitimos presentar al comité estructurador las siguientes consideraciones relacionadas con la situación mundial de la pandemia del COVID 19 y la afectación directa con la prestación del servicio del SIMULADOR MI-17.

La necesidad de la Aviación del Ejército LA PRESTACIÓN DE *SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN SIMULADOR DE VUELO FFS-NIVEL D DEL HELICÓPTERO MI-17 (SERIES), A TODO COSTO PARA EL PERSONAL DE TRIPULACIONES DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO*, el fin último de la contratación es de seguir cumpliendo de manera eficaz con los principios de seguridad aérea operacional y protección de la vida, con este requisito se garantiza la Integridad, Fiabilidad, Disponibilidad y Continuidad de los pilotos y aeronaves con el fin de cumplir con una operación segura.

A riesgo de afirmar una obviedad, podemos apuntar que todos los contratos y demás actos jurídicos se celebran u otorgan para ser cumplidos; sin embargo, esto no significa que no existan algunas circunstancias, incipientes o futuras, que, eventualmente, puedan llegar a entorpecer su ejecución.

Un claro ejemplo de ello es la pandemia del coronavirus (COVID-19), cuyas consecuencias han sido tan graves como imprevistas en su momento, pero después de largo tiempo que llevamos conviviendo aun con la pandemia ya se puede determinar que es imposible garantizar que se pueda desarrollar el objeto contractual en el exterior, convirtiéndose en un RIESGO PREVISIBLE al cual la entidad no podrá IGNORAR y enmarcar dentro de los riesgos imprevisibles, debiendo en su deber objetivo de contratación prever estas circunstancias limitando el pliego ante estas circunstancias conocidas por todos para que se pueda desarrollar solo en el territorio nacional.

Las secuelas del esparcimiento del virus, en este punto de la pandemia se puede predecir y DETERMINAR que la ejecución es viable solo en COLOMBIA, condición impactara positivamente en el cumplimiento del contrato con los protocolos establecidos para el cuidado y no propagación del mismo como se realizó en el contrato **No 333-CENACAVIACIÓN-2019** donde fueron capacitados 78 tripulantes en época de pandemia en territorio nacional con resultados de cero (0) contagios.

En un pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación DIRECTIVA 016 DE 2020 identifica los riesgos en la contratación por la emergencia sanitaria del covid-19 y le hizo un llamado a los representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades estatales, incluidos los alcaldes y gobernadores, para que los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para contener la pandemia, cumplan con los principios de la contratación pública, garanticen el uso adecuado y prioritario de los recursos y atiendan a la transparencia, la eficiencia y la integridad en el manejo de dineros públicos.

La administración debe considerar la situación de la PANDEMIA COVID 19 como un riesgo predecible, por cuanto ya es identificable y cuantificable permitiéndose tomar las acciones pertinentes dentro de la estructuración para que se desarrolle el objeto contractual y se ejecute a cabalidad donde la única opción de mitigación del riesgo es solicitar que los servicios sean **PRESTADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL** , razones suficientes para preservar y mitigar los riesgos, bajos costos, y apoyo a la industria nacional que se encuentra bastante golpeada por las razones antes expuestas y soportadas en los estudios del sector del presente proceso.

Anudado a lo anterior, nos permitimos mencionar aspectos importantes que se deben considerar y tomar decisiones de interés general.

1. La organización mundial de la salud tiene en vigencia la declaración de pandemia mundial a razón del virus COVID 19.
2. Todos los países del mundo tienen restricciones sus espacios aéreos y por ende sus fronteras y la consecuente migración internacional.
3. La gran mayoría de los países donde se encuentran ubicados los simuladores de vuelo sujetos de este proceso se encuentran bajo restricciones de bioseguridad extrema con afectación en la movilidad.
4. Solo el hecho de exponer la vida de las tripulaciones del equipo de MI-17 a vuelos internacionales de más de 16 horas, hace que se corran riesgos innecesarios, no solo del contagio sino de la afectación de la salud en su integridad y en el peor de los casos la perdida de la vida, pudiendo desde ya aplicar el cuidado y prevención de este virus, estando en nuestras manos esta decisión.
5. La actual situación de la expansión de la pandemia en Europa hace altamente probable que existan contagios a viajeros en este continente, esto sin mencionar las sepas que están en "muchos países en el mundo hacen vigilancia genómica, la cual consiste en que a un grupo de pacientes se les realiza una toma de pruebas de la nueva cepa", se encontró que existen hasta siete variaciones en el genoma, por lo tanto, es más trasmisible el virus y se adhiere más a las personas.
6. La institución en este caso debe contemplar la crítica situación a la que se vería expuesto un tripulantes en hospitales en lugares donde ni siquiera existen consulados colombianos; donde el idioma es completamente diferente al nuestro se tiene como antecedente de vigencias anteriores que un piloto de la Aviación del Ejército de Colombia que sufrió de apendicitis, la atención fue crítica y riesgosa solo por mencionar y dimensionar los riesgos a los que se exponen al realizar un simulador en el extranjero.

MARCO JURIDICO:

En el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se señala que se deben estimar, tipificar y asignar los **RIESGOS PREVISIBLES**, concordante con el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 de Colombia Compra Eficientey con lo expuesto por el documento CONPES 3714 (Consejo Nacional de política Económica y Social –República de Colombia –Departamento de Planeación) del 01 de Diciembre de

2011 que trata "**DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**", para lo cual señala que: (…) **los "riesgos previsibles"**, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales" mencionando que **NO SON RIESGOS PREVISIBLES Los que corresponden a la teoría de la imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible, y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables o cuantificables.**

La Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19 de Colombia compra eficiente nos recomienda realizar proceso de contratación donde se protejan derechos fundamentales a la salud y a la vida y garantizar la seguridad en los hogares.

En este sentido, los órganos de control resaltan que todos los entes del estado tienen la obligación de suministrar la información requerida por los mismos, y que, de no hacerlo, se dará inicio a la aplicación de medidas cautelares y la imposición de sanciones de tipo disciplinario, fiscal y penal.

Con el objetivo de garantizar la transparencia y el adecuado uso de los recursos asignados por el Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales para la atención de la emergencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, exhorta a las Entidades Estatales a seguir los lineamientos de transparencia solicitados por los órganos de control y priorizar la entrega y gestión de información solicitados por los mismos.

A través de la Directiva 16 el Procurador, Fernando Carrillo Flórez, precisó que el ente de control, en desarrollo de la acción preventiva iniciada para vigilar contratos por más de $1,4 billones que suscribieron el Gobierno Nacional y los entes territoriales, **identificó entre las amenazas más recurrentes la compra de bienes o servicios con sobreprecios, independientemente de las posibles distorsiones del mercado…**

Para la Procuraduría es prioridad que los gobiernos nacional, departamental y municipal garanticen la transparencia, la eficiencia y la integridad en la contratación pública durante la emergencia sanitaria, permitiendo el libre acceso de los entes de control a los planes de acción para conjurarla, así como a los contratos para su ejecución.

Finalmente, **exhortó a justificar la idoneidad y experiencia de los contratistas o proveedores, para garantizar la eficiente y correcta ejecución de los contratos y la satisfacción de la necesidad de la población beneficiaria de los bienes y servicios, o la ejecución de una obra.**
Solicitud:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicitamos que la prestación de servicios objeto del presente proceso sea **EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

RESPUESTA No. 5: El comité estructurador no acoge la observación y al respecto se permite indicar que luego del estudio del sector se pudo evidenciar la existencia en el territorio nacional de empresas con capacidad de proveer los servicios objeto del presente proceso, pero también las hay extranjeras. Esta circunstancia configura una pluralidad amplia de oferentes dentro de los cuales se podrá hacer la selección objetiva del futuro contratista, lo cual desvirtúa de plano el hecho de sesgar la participación de las extrajeras.

Ninguna de las razones indicadas en su observación es causal para que se configure la contratación directa de los servicios, así que la regla general será la licitación pública ya que no existe ninguna excepción legal que permita a las entidades impedir a las extranjeras la participación máxime cuando Colombia es un país suscriptor de múltiples tratados y acuerdos con varios países del mundo frente a los cuales debemos trato igualitario y garantía de participación.

La Administración ha sido reiterativa y lo seguirá siendo si es menester, en que la regla general para la contratación pública es la modalidad de licitación pública y desconocerla implicaría que la entidad desconozca la ley. Al respecto, como se evidencia a continuación los contratos celebrados al margen de la modalidad de selección que les aplique por ley 80 podrán ser declarados NULOS.

"La Sala verifica que el contrato materia de la litis está viciado de nulidad absoluta, por lo que así lo declarará en forma oficiosa, tal como lo impone el artículo 1742 del Código Civil[1], competencia ratificada por el artículo 45 de la Ley 80 de 1993[2].

Sometido como estaba el municipio al régimen de la Ley 80 de 1993, le correspondía acatar los principios y reglas que le son propias. En este sentido ha precisado la jurisprudencia de la Corporación que "cuando una entidad estatal sometida a las normas de la Ley 80 de 1993 va a celebrar un contrato, debe verificar en primer lugar, cuál es el procedimiento de selección que se debe adelantar para la escogencia de su contratista y si no se presenta alguno de los eventos en los que excepcionalmente se admite un procedimiento diferente, necesariamente deberá adelantar la licitación pública para ello."**[3]**

A la par, la jurisprudencia ha concluido que, ante el imperativo legal de observar los principios de transparencia, selección objetiva, economía, imparcialidad, publicidad y libre concurrencia en la actividad contractual, en especial, dentro del proceso de selección de contratistas, **desatender las modalidades de selección dispuestas por la Ley 80, configura causal de nulidad absoluta del contrato, por abuso o desviación de poder**, al apartarse de los fines que persigue la contratación[4].

También se ha entendido por la Corporación[5] que este supuesto se subsume en el artículo 1519 del Código Civil en tanto se configura objeto ilícito en la contratación que desconoce los procedimientos de selección de contratistas. En más reciente pronunciamiento, esta Subsección[6] consideró, criterio que ahora reitera, que pretermitir la licitación pública en los casos en que esta se impone, corresponde a una omisión de los requisitos que la ley prescribe para el valor de los contratos estatales y, en tal virtud, ello acarrea la nulidad absoluta del contrato a la luz del artículo 1741 del Código Civil[7].

Lo anterior se complementa con la obligación de la administración de cumplir lo establecido sobre la reciprocidad en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993: "En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad".

Si bien el comité estructurador reconoce la existencia de riesgo asociados al COVID-19 en el exterior, no es menos probable el contagio de las tripulaciones de la Aviación del Ejército en el territorio nacional debido al contacto con diversas personas durante el cumplimiento de su misión constitucional. Que la administración exija que la prestación de los servicios objeto del presente contrato se realice en el territorio nacional impediría la concurrencia de pluralidad de oferentes y limitaría que se desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

El comité estructurador, consciente de los posibles riesgos relacionados con el COVID-19 frente al desarrollo del contrato, estableció un procedimiento de mitigación mediante un protocolo de concentración y aislamiento previo de ocho (8) días durante el cual se desarrollará la primera fase de la capacitación (entrenamiento académico previo). Tal como se establece en las especificaciones técnicas, esta primera fase se puede adelantar en Colombia y/o en el exterior y tiene un carácter preventivo, pudiéndose integrar dentro del periodo de cuarentena que cualquier país llegase a decretar para el personal migrante. Lo anterior, aunado a las pruebas de control PCR para COVID-19, el material de protección que se debe proporcionar a las tripulaciones y el protocolo de bioseguridad propio del contratista reducen significativamente la posibilidad de contagios y propagación de la enfermedad en las tripulaciones.

Por último, es de resaltar, que si se sobrepusieran los riesgos en temas de contagio de COVID-19 frente al entrenamiento requerido de las tripulaciones, seria necesario que la administración se abstuviera de adelantar este proceso contractual hasta tanto se mitiguen los efectos de la pandemia. Puesto en una balanza, el cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza se debe considerar prioritario con el fin de evitar posibles accidentes de aviación por falta de un entrenamiento adecuado.

Las empresas que estén en condiciones de participar en este proceso contractual sean nacionales o extranjeras, deber tener como premisa que el objetivo final que se busca es brindar la capacitación requerida por las tripulaciones, más allá del interés comercial propio y válido de cada empresa. Por lo anterior, deberán estar a la altura de la necesidad de la institución militar y de los fines del Estado, participando con la mejor lo oferta económica y factores de calidad que permitan escoger, en forma plural y objetiva entre todas las posibilidades, la mejor para cumplir el objeto y satisfacer la necesidad de la Fuerza.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIÓN No. 6:

FORMULARIO ESPECIFICACIONES TECNICAS, ítem 8, CARACTERÍSTICAS DEL SIMULADOR que enuncia textualmente lo siguiente:

> "El simulador del centro de entrenamiento debe contar con las siguientes capacidades certificadas. El oferente deberá anexar las certificaciones correspondientes las cuales deben estar vigentes para la presentación de la oferta y se debe garantizar su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato. Dentro de estas certificaciones el oferente deberá tener capacidades para brindar el entrenamiento especial requerido para los helicópteros MI-17 (series). "

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que en este requerimiento no se especifica el tipo de certificación del simulador a contratar, evidenciamos los lineamientos establecidos por el comité estructurador en el estudio previo del presente proceso que en los apartes pertinentes enuncia textualmente lo siguiente:

> "En efecto, las características y estándares de los simuladores FFS nivel D, establecidas a nivel mundial en el documento 9625 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ofrecen ventajas en el entrenamiento de tripulaciones militares que no pueden ser obtenidas en otras categorías de simuladores. Entre estas ventajas se cuentan la percepción de movimiento y aceleraciones en seis grados de libertad (6 DOF) que simulan la combinación del movimiento de la aeronave en un espacio tridimensional (arriba/abajo, izquierda/derecha, adelante/atrás)."

> "Adicionalmente la presente contratación está en consonancia con lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), organismo gubernamental que representa la autoridad de las normas OACI en Colombia, en cumplimiento del Convenio Internacional"

Esta condición que efectivamente contempla el comité estructurador en sus estudios previos, se establece para comprobar y verificar las características de la categoría "D" del simulador y en especial la comprobación de que las condiciones aerodinámicas provienen de un **PAQUETE DE DATOS LEGAL** (Data Package) el cual única y exclusivamente lo provee el fabricante del helicóptero. Las auto-certificaciones emitidas por entes diferentes al organismo gubernamental que representa la autoridad de las normas OACI conllevan a altísimos riesgos de seguridad ya que las simulaciones de pseudos simuladores no reflejan las características de vuelo de una aeronave real; situación que ha causado en el pasado innumerables accidentes.

Solicitud:

Solicitamos a la institución se requiera únicamente certificaciones del simulador por autoridades aeronáuticas reconocidas por la OACI (EASA).

RESPUESTA No. 6: El comité estructurador acoge la observación y se solicitará la siguiente documentación la cual debe estar vigente para la presentación de la oferta, garantizando su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato.

- El simulador de vuelo debe contar con certificación emitida por la autoridad aeronáutica civil del país de origen del centro de instrucción donde conste que corresponde a un simulador del tipo FFS (Full Flight Simulator) nivel D para el helicóptero MI-17 (series).

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA CAMBRIDGE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II RECIBIDAS EL 16 MARZO 2021

OBSERVACIÓN No. 1:

Observación:

Cambridge es una multinacional con ventas anuales de 170 millones de dólares.

Consideramos que un 4% en la rentabilidad del activo es ideal para el manejo de un contrato ejecutado en Colombia y de este presupuesto. Así mismo, con relación a la utilidad operacional no genera un indicador porcentual alto.

Por lo anterior, de manera cordial solicitamos cambiar el indicador de rentabilidad del activo de un 5% a un 4%.

***Documento**: Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la Licitación Publica No. 104-CENACAVIACION-2021*

***Sección**: Indicadores Financieros Adicionales – Indicadores de Capacidad Organizacional*

***Página**: 41*

***Ítem**: B. Rentabilidad del activo – Personas Naturales y Jurídicas*

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:
Rentabilidad del activo = Utilidad operacional x 100

Activo Total

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La rentabilidad del activo deberá ser mayor o igual (>) a 5%

Observación:

Cambridge es una multinacional con ventas anuales de 170 millones de dólares.

Consideramos que un 4% en la rentabilidad del activo es ideal para el manejo de un contrato ejecutado en Colombia y de este presupuesto. Así mismo, con relación a la utilidad operacional no genera un indicador porcentual alto.

Por lo anterior, de manera cordial solicitamos cambiar el indicador de rentabilidad del activo de un 5% a un 4%.

RESPUESTA No. 1: El comité estructurador no acoge su observacion e indica que la entidad ha establecido el indicador de rentabilidad del activo adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, pues con ella se preeven los riesgos y se garantiza que el futuro contratista cuente con el musculo financiero que le permita ejecutar el contrato en condiciones normales permitiendo asi la ejecucion del objeto contractual .

Por lo tanto se ha determinado la rentabiliad del activo en un 5%, considerando que este porcentaje es un nivel aceptable. De otra parte, se recomienda a las empresas tener en cuenta que el proceso en mencion contempla la libre asociacion de empresas a traves de uniones temporales, consorcios, sociedades futuras, etc, lo que permite el principio de pluralidad. Es asi que la ley permite a los posibles interesados estas formas de asociacion con el fin de que se complementen todos aquellos aspectos donde unos y otros puedan unir esfuerzos para participar en los procesos.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA HELICENTER TOPLICE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II RECIBIDAS EL 15 MARZO 2021

OBSERVACIÓN No. 1:

- **OBSERVACIÓN N°1.**

Dentro del aparte denominado DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR del Pliego en estado Borrador, la Entidad solicita lo siguiente:

> ***"DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR***
>
> *Conforme a la Circular Externa única de Colombia Compra,* ***los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación****. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente."*
> (Negrilla y subraya fuera de texto)

Una vez leído el requisito, solicitamos de la manera más atenta a la Entidad Contratante se sirva modificar dicho parámetro que se encuentra plasmado en diferentes apartados dentro del Pliego del presente proceso de selección, **en el sentido de solicitar la presentación de la documentación expedida en el exterior en un idioma diferente al castellano con traducción simple y UNA VEZ SE ADJUDIQUE EL PROCESO DE SELECCIÓN se realice la presentación de la documentación expedida en el exterior en un idioma diferente al castellano con traducción oficial**, conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente y la normatividad vigente que regula las compras públicas en Colombia, más no como lo está requiriendo la Entidad. La presente observación tiene como principal finalidad, otorgar a los proponentes extranjeros menos formalismos para que puedan presentar propuestas competitivas en este proceso conforme al principio de transparencia, la libre concurrencia de oferentes y con base en el Concepto C – 441 de 2020 emitido por Colombia Compra Eficiente el día 24 de julio de 2020 dentro de sus facultades regladas como máxima autoridad administrativa de la contratación pública en Colombia, se estableció lo siguiente:

"Concepto C – 441 de 2020

(…)

Sumado a lo anterior, dado que la Ley 80 de 1993 es una norma de carácter especial que rige la contratación pública y que contempla una disposición respecto a la exigencia de traducciones en los procesos de contratación, tampoco sería aplicado lo contemplado por el artículo 251 del CGP, porque al existir contraposición entre las dos normas prevalece aquella de carácter especial.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, prohíbe que las autoridades administrativas exijan documentos no previstos en la Ley o creen formalidades adicionales a las prevista en la Constitución y la Ley. ***En este contexto, es evidente que la Ley 80 no exige ninguna formalidad, como lo es la traducción oficial, para la presentación de documentos expedidos en un idioma diferente al castellano, por lo tanto, las entidades no deben exigir traducción oficial****."* (Negrilla y subraya fuera de texto)

RESPUESTA No. 1: El comité estructurador se permite recordar que al respecto aplicará el contenido de la CIRCULAR UNICA EXTERNA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, que a la fecha se encuentre vigente:

10.4 Documentos en idioma extranjero

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

OBSERVACIÓN No.2:

De igual manera, dentro de los DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA, específicamente en el Numeral 2 EN EL CASO DE OFERENTES EXTRANJEROS del Literal B. INFORMACIÓN FINANCIERA, la Entidad solicita que la totalidad de la documentación financiera del proponente extranjero, sin importar su origen de capital y/o constitución, debe presentarse apostillada para su respectiva revisión.

Nuevamente, presentado como base el Concepto C – 441 de 2020 emitido por Colombia Compra Eficiente el día 24 de julio de 2020 y el Clausulado de la Convención de la Haya, se tiene que únicamente los documentos de **carácter público y/o que gozan de fe pública** por medio de la suscripción y/o perfeccionamiento de un servidor público en su contenido, son susceptibles de este protocolo jurídico de validez y oponibilidad en Colombia.

En ese orden de ideas, solicitar el requisito de apostilla en balances contables de un proponente extranjero cuyo capital es privado en su totalidad y que no requieren ni contienen ningún tipo de solemnidad ni suscripción por parte de un servidor público, es un claro incumplimiento del Numeral 5 del Artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 y una mala interpretación del clausulado de la normatividad internacional citada por parte de la Entidad; razón por la cual solicitamos que la Entidad Contratante aclare dicho requisito, en el sentido de determinar en qué casos se debe presentar esta documentación apostillada, o en su defecto lo suprima dentro de los Pliegos de este trámite concursal ya que no hay claridad plena sobre el alcance de este parámetro en la documentación de los proponentes extranjeros.

RESPUESTA No. 2: El comité estructurador aclara que los documentos apostillados y las traducciones al español deben seguir lo señalado por la guía de Colombia compra eficiente, es decir los documentos en idioma extranjero deberán presentarse junto con la oferta en traducción simple y si el proponente resulta adjudicatario deberá presentar la correspondiente traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma

extranjero. Adicionalmente se deja claridad que en ningún aparte de los documentos publicados dice lo manifestado por ustedes en su observación que se está solicitando la totalidad de la documentación apostillada.

OBSERVACIÓN No.3:

En el Numeral 2.3.4 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA del Pliego en estado Borrador, la Entidad solicita lo siguiente:

> ***"2.3.4 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.***
>
> *Dada la especialidad y especificidad técnica de los bienes y/o servicios a adquirir, se evaluará la experiencia técnica específica de los proponentes de acuerdo a los siguientes parámetros:*
>
> *El proponente extranjero, las empresas industriales y comerciales del estado, y las sociedades de economía mixta, acreditará mediante certificaciones y copia de contratos recibidos a entera satisfacción ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto corresponda o esté directamente relacionado al del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al 70% del presupuesto asignado.*
>
> ***la experiencia deberá estar expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos**. Para el efecto, esta documentación deberá cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por la CENAC AVIACIÓN para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique)."* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Conforme a los Estudios y Documentos Previos y la demás documentación precontractual del presente proceso de selección, la cual fue emitida por la CENAC AVIACIÓN hasta el momento, es claro que la Entidad maneja dos (02) monedas de negociación en este proceso de selección (Pesos Colombianos y Dólar Americano), por lo cual solicitamos que bajo el parámetro de la unidad de materia y buscando congruencia entre la totalidad de los documentos precontractuales, se permita que dicha experiencia dentro de las certificaciones también pueda ser expresada en Dólares Americanos o en su defecto suprimir dicho parámetro exclusivo y abiertamente vulnerante del principio de la selección objetiva del contratista, ya que ninguna certificación emitida por una autoridad y/o entidad en el exterior establece los SMMLV dentro de su formato, por más que se solicite.

RESPUESTA No.3: El comité estructurador se permite indicar que si la empresa acredita su experiencia en dólares el comité evaluador tendrá que realizar la respectiva conversión a efectos de determinar si se ajusta o no al requerimiento en SMMLV, lo anterior es lo que corresponde a empresas extranjeras.

OBSERVACIÓN No.4:

En diferentes apartes dentro del Pliego de este proceso de selección pública, se puede observar que hay diferentes Formularios y Requerimientos que deben ser diligenciados y cumplidos por los proponentes nacionales y extranjeros, pero también resalta el hecho de que varios de ellos dentro de su redacción permite la suscripción de los mismos por el Apoderado (Siendo proponente extranjero sin sucursal en Colombia), pero dentro del Pliego se limita a enunciar que estos documentos deben ser diligenciados y suscritos por el representante legal de la firma extranjera.

Por lo tanto, solicitamos que se unifique el criterio dentro de los enunciados en el Pliego de este trámite concursal para permitir que esta documentación sea suscrita también por el Apoderado, teniendo como parámetro jurídico el Poder suscrito entre el mismo y el proponente extranjero. Dichos apartes son los siguientes:

a) *"REQUISITOS HABILITANTES*
2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN
(...)
DECLARACIÓN JURAMENTADA PROPONENTE EXTRANJERO – FORMULARIO
El proponente extranjero y todos los integrantes de los oferentes plurales extranjeros deberán manifestar bajo la gravedad del juramento en escrito independiente suscrito por el representante legal que no tiene Sucursal en Colombia, ni ejerce actividades de comercio de carácter permanente en el país."

b) *"AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (FORMULARIO)*
El representante legal deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa (en caso de ser de esta naturaleza del proponente), ni los integrantes del consorcio o unión temporal, han sido sancionados con caducidad o se les ha impuesto multas reiteradas en la misma vigencia por una o varias entidades estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. (...)"

c) *"2.3.6 GARANTÍA TÉCNICA:*
El oferente garantizará por escrito adjunto a la propuesta, suscrito por el representante legal que certifica que el personal de instructores y simuladores para el desarrollo del entrenamiento en académicas y simulador sean idóneos para el cumplimiento del mismo. (...)"

d) *TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA*

RESPUESTA No.4: El comité estructurador se permite indicar que la participación de oferentes extranjeros está directamente asociada con la representación por parte de apoderado, de ninguna manera la empresa extranjera podría acudir directamente a este proceso, es así como se sobreentiende que todos los documentos que presente la extranjera serán validos con la firma del apoderado que es quien se encuentra facultado para suscribir todos los documentos, presentar oferta, subsanar, observar, firmar el contrato, suscribir pólizas, etc. En ese sentido, el comité evaluador en su momento, al notar que el origen de la empresa no es nacional verificará la firma del apoderado en toda la documentación sin que sea necesario que puntualmente se redunde toda vez que es un requisito intrínseco a la participación de extranjeros.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA CAMBRIDGE A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II RECIBIDAS EL 19 MARZO 2021

OBSERVACIÓN No. 1:

No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
2	TURNOS DE CAPACITACIÓN	Cada grupo de entrenamiento estará conformado como mínimo de dos (02) tripulaciones y un máximo de seis (06) tripulaciones.	
		Las fechas de inicio de la capacitación serán establecidas previa coordinación con el supervisor del contrato con un máximo de ocho (8) días después de la firma del acta de inicio del contrato.	
		La División de Aviación Asalto Aéreo por intermedio del supervisor se reserva el derecho a modificar la cantidad de personas y el personal que asiste al entrenamiento por condiciones operacionales, calamidad o fuerza mayor.	

El horario de capacitación máximo permitido es de 2 horas diarias para cada tripulación, por lo cual en un solo simulador se pueden capacitar máximo de 3 tripulaciones en horario diurno 8:00 am a 5:00 pm, considerando las 2 horas de almuerzo. En caso de contar con un único simulador, el requerimiento de máximo 6 tripulaciones diarias no se podría cubrir en 7 días y el tiempo de comisión de estudio para el grupo se debe ampliar de 14 días; lo cual resulta perjudicial para la entidad, su planeación y disponibilidad.

En ese orden de ideas, consideramos adecuado lo siguiente:

- Aquel proponente que tenga disponibilidad de capacitar a las 6 tripulaciones diarias, debido a la presencia de dos simuladores en el centro de instrucción, deberá gozar de un puntaje ponderable técnico.
- Así mismo, solicitamos que por favor se aclare el horario de operación de los simuladores versus las cantidades de tripulantes que se puedan enviar por ejército. 2, 4 o 6 tripulaciones.

RESPUESTA No. 1: El comité estructurador acoge su observación y se modificará parcialmente el ítem "Duración de la capacitación" de las especificaciones técnicas, estableciéndose que en la segunda fase, el entrenamiento de simulador de vuelo se podrá desarrollar a nivel grupo de capacitación en un periodo mayor a doce (12) horas diarias, previa coordinación con el supervisor del contrato. De esta forma, se puede garantizar el cumplimiento del cronograma establecido para seis tripulaciones diarias guardando los protocolos de bioseguridad establecido por cada centro de entrenamiento.

Por otra parte, dado que durante el presente proceso tres oferentes han manifestado la posibilidad de desarrollar la capacitación en más de un simulador de vuelo FFS nivel D y en el entendido que esto puede considerarse como existencia de pluralidad de oferentes, este comité acoge parcialmente la observación con el fin de mitigar posibles desventajas o desequilibrios económicos de las empresas extranjeras. Se incluirán los siguientes ponderables:

Ítem	Condición	Si lo ofrece	Si no lo ofrece
TRIPULACIONES ADICIONALES	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para UNA (1) TRIPULACION en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	10 puntos	0 puntos
	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para DOS (2) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	20 puntos	0 puntos
	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para TRES (3) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	30 puntos	0 puntos
	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para CUATRO (4) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	50 puntos	0 puntos
SIMULADORES ADICIONALES	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar la capacitación en más de un simulador de vuelo FFS nivel D para helicóptero MI-17 (series) bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad	50 puntos	0 puntos
Puntaje máximo de ponderación técnica		**100 puntos**	

Es importante aclarar que no es requerido que el segundo simulador se ubique en el mismo centro de entrenamiento, pudiéndose realizar la capacitación en forma conjunta con simuladores en diferentes

ubicaciones que correspondan a la especificación requerida (FFS nivel D para helicópteros MI-17series). Así las cosas, se recuerda a las empresas que el proceso en mencion contempla la libre asociacion de empresas a traves de uniones temporales, consorcios, sociedades futuras, etc, lo que permite el principio de pluralidad. De esta forma, la ley permite a los posibles interesados estas formas de asociacion con el fin de que se complementen todos aquellos aspectos donde unos y otros puedan unir esfuerzos para participar en los procesos.

Para la determinación de los aspectos ponderables se tuvo en cuenta los diferentes gastos en que los oferentes puedan incurrir, bien sean nacionales o extranjeros, a la luz de las posibles situaciones que puedan surgir en el desarrollo del contrato y por causa del COVID-19. Con esto se busca encontrar un equilibrio que permita la igualdad, la pluralidad de oferentes y la objetividad en la asignación de condiciones exigibles para las empresas nacionales y extranjeras.

Al respecto, la entidad Colombia Compra Eficiente, en el documento Síntesis 1: Etapa precontractual: Principios de la contratación estatal establece el principio de la igualdad, como un requerimiento fundamental de toda actuación de la administración pública, en los siguientes términos:

1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIÓN No. 2:

En el formulario de especificaciones técnicas numeral 8, dice:

No.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	
		El simulador del centro de entrenamiento debe contar con las siguientes capacidades certificadas. El oferente deberá anexar las certificaciones correspondientes las cuales deben estar vigentes para la presentación de la oferta y se debe garantizar su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato. Dentro de estas certificaciones el oferente deberá tener capacidades para brindar el entrenamiento especial requerido para los helicópteros MI-17 (series).	

De manera cordial, solicitamos se otorgue puntaje de ponderación a la escuela que demuestre que tiene autorizados los modelos MI 17 1V, MI 17 MD y MI 17 V5.

RESPUESTA No. 2: El comité estructurador no acoge la observación debido a la existencia de una gran variedad de series y modificaciones de los helicópteros MI-17 a nivel mundial. Exigir que el simulador de vuelo corresponda exclusivamente a las series MI-17 1V, MI-17 MD y MI-17 V5 utilizadas por la Aviación del Ejército, aunque es ideal, podría impedir la concurrencia de pluralidad de oferentes y limitaría que se desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA GLOBAL TITAN DISTRIBUTION A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II RECIBIDAS EL 19 MARZO 2021

OBSERVACIÓN No. 1:

1. Respecto al proyecto de pliegos tenemos las siguientes observaciones:

Respecto a los requisitos de:

CAPITAL DE TRABAJO:

D) CAPITAL DE TRABAJO: El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El Capital de Trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

El Capital de Trabajo del proponente deberá ser mayor o igual (≥) al **56%**

SOLICITUD 1.

En aras de permitir mayor participación de proponentes, y teniendo en cuenta que las tripulaciones que se envían en cada turno serán un máximo de 06 tripulaciones, lo que implica un valor aproximado del 10% del presupuesto, muy atentamente solicitamos modificar el requerimiento que el indicador de **capital de trabajo** se establezca mayor o igual al 35%.

RESPUESTA No. 1: El comité estructurador no acoge su observacion, e indica se ha establecido el indicador de capital de trabajo, adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, y con él se pretende lgarantizar que el futuro contratista cuente con el musculo financiero que le permita ejecutar el contrato en condiciones normales permitiendo asi el cumplimiento del objeto contractual .

De igual forma se precisa que la entidad es la competente para determinar los indicadores de capacidad financiera y de organizacion, teniendo en cuenta entre otros aspectos, procesos de contratacion iguales y similares asi como los riesgos que tiene la contratacion. En virtud de lo anterior , el capital de trabajo asi como los demas indicadores establecidos para el presente proceso son coherentes, suficientes y objetivos respecto al objeto contractual, valor del contrato y forma de pago, por lo tanto, se hace necesario que el futuro contratista garantice con sus propios recursos la ejecucion del contrato

De otra parte, se recomienda a las empresas tener en cuenta que el proceso en mencion contempla la libre asociacion de empresas a traves de uniones temporales, consorcios, sociedades futuras, etc, lo que permite el principio de pluralidad, es asi que la ley permite a los posibles interesados estas formas de asociacion con el fin de que se complementen todos aquellos aspectos donde unos y otros puedan unir esfuerzos para participar en los procesos.

OBSERVACIÓN No. 2:

Respecto a la capacidad patrimonial:

E) CAPACIDAD PATRIMONIAL

La capacidad Patrimonial del proponente deberá ser mayor o igual (≥) al **80%**

PATRIMONIO =ACTIVO TOTAL - PASIVO TOTAL

La capacidad patrimonial del proponente se calculará teniendo en cuenta el total del patrimonio del proponente.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONALEL MDN – Ejército Nacional – CENAC AVIACION, efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional de las cifras contenidas en el RUP **(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)**, y en los estados financieros del cierre del ejercicio del último periodo contable **(OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA).**

SOLICITUD 2.

En aras de permitir mayor participación de proponentes, y teniendo en cuenta que las tripulaciones que se envían en cada turno serán un máximo de 06 tripulaciones, lo que implica un valor aproximado del 10% del presupuesto, muy atentamente solicitamos modificar el requerimiento que el indicador de **capacidad patrimonial** se establezca mayor o igual al 35%.

RESPUESTA No. 2: El comité estructurador no acoge su observacion, e indica se ha establecido el indicador de capacidad patrimonial , adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

De igual forma se precisa que la entidad es la competente para determinar los indicadores de capacidad financiera y de organizacion, teniendo en cuenta entre otros aspectos, procesos de contratacion iguales y similares asi como los riesgos que tiene la contratacion.

De otra parte, se recomienda a las empresas tener en cuenta que el proceso en mencion contempla la libre asociacion de empresas a traves de uniones temporales, consorcios, sociedades futuras, etc, lo que permite el principio de pluralidad, es asi que la ley permite a los posibles interesados estas formas de asociacion con el fin de que se complementen todos aquellos aspectos donde unos y otros puedan unir esfuerzos para participar en los procesos.

Asi las cosas y teniendo en cuenta que el proceso conlleva la inversion de cuantiosos recursos publicos los indicadores establecidos para el presente proceso , se mantienen tal y como estan determinados.

OBSERVACIÓN No. 3:

2. En el "**FORMULARIO ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**"

Respecto a los requisitos de los simuladores, tenemos el siguiente análisis.

FORMULARIO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PROCESO 104-CENACAVIACION-2021.

ITEM	OBJETO A CONTRATAR	UNIDAD DE MEDIDA
1	Adquisición de servicios de capacitación en simulador de vuelo FFS-nivel D del helicóptero MI-17 (series), a todo costo para el personal de tripulaciones de la Aviación del Ejército.	Tripulación
Nota 1: Entiéndase las series de helicóptero MI-17 requeridas para los servicios de capacitación y entrenamiento a contratar, las correspondientes al MI-17 1V, MI-17 MD y MI-17 V5. Nota 2: Entiéndase por tripulación dos (2) pilotos con acceso a los controles y un ingeniero de vuelo		

En el texto se define que los helicópteros que opera el ejército y en los que debe capacitarse ese n los modelos MI 171V, MI17MD y MI 17V5.

- El simulador de vuelo debe ser integrado para el helicóptero MI-17 (series), con sistema de movimiento de seis (6) ejes, tipo D Full Motion, que sea percibida por la tripulación y que represente los movimientos reales de la aeronave. Por ejemplo: el toque a tierra debe ser una función de la simulación al igual que el régimen de descenso para que estimule el sistema propioceptor y vibraciones durante vuelo traslacional

El cumplimiento da la categoría o clase o tipo "D" del simulador se certifica mediante permisos otorgados por autoridades civiles o militares, sin embargo, es importante tener en cuenta que las cabinas del simulador deben tener la capacidad y autorización de modificación para que la tripulación se pueda entrenar correctamente identificando la ubicación de los diferentes equipos de cabina y las configuraciones de motores y APU.



Simulador configurado MI 17 1V



Simulador configurado MI 171



SOLICITUD 3.

Teniendo en cuenta el desarrollo técnico que incurre el oferente para tener más versiones aprobadas en los simuladores, solicitamos que se otorgue puntaje ponderable cuando se demuestre documentalmente que se encuentran aprobadas otras versiones de los modelos de helicópteros MI que opera el ejército nacional de Colombia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el desarrollo del proyecto dentro de los plazos estipulados por el contrato y mayor capacidad para atender el número máximo de tripulaciones por grupo (06 tripulaciones), se puede concluir que aquellas empresas que ofrecen más de un simulador tipo D, para operaciones simultaneas de dos tripulaciones del ejército, que pueden interactuar en los modelos que opera ejército, por ejemplo MI 17 1V y MI 17V5, tienen un beneficio adicional que no se está valorando dentro del proyecto de pliegos del proceso.

RESPUESTA No. 3: El comité estructurador no acoge la observación debido a la existencia de una gran variedad de series y modificaciones de los helicópteros MI-17 a nivel mundial. Exigir que el simulador de vuelo corresponda exclusivamente a las series MI-17 1V, MI-17 MD y MI-17 V5 utilizadas por la Aviación del Ejército, aunque es ideal técnicamente, podría impedir la concurrencia de pluralidad de oferentes y limitaría que se desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 4:

SOLICITUD 4.

Teniendo en cuenta que se pueden ofertar más de dos simuladores para operación simultánea en la misma clase del grupo de pilotos en comisión, solicitamos se otorgue puntaje ponderable a quien ofrezca el servicio con más de un simulador para clases simultaneas.

RESPUESTA No. 4: Dado que durante el presente proceso tres oferentes han manifestado la posibilidad de desarrollar la capacitación en más de un simulador de vuelo FFS nivel D y en el entendido que esto puede considerarse como existencia de pluralidad de oferentes, este comité acoge parcialmente la observación con el fin de mitigar posibles desventajas o desequilibrios económicos de las empresas extranjeras. Se incluirán los siguientes ponderables:

Ítem	Condición	Si lo ofrece	Si no lo ofrece
TRIPULACIONES ADICIONALES	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para UNA (1) TRIPULACION en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	10 puntos	0 puntos
	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para DOS (2) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	20 puntos	0 puntos
	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para TRES (3) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las	30 puntos	0 puntos

	mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.		
	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar capacitación para CUATRO (4) TRIPULACIONES en Simulador MI-17 bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad.	50 puntos	0 puntos
SIMULADORES ADICIONALES	Al proponente que ofrezca sin costo adicional realizar la capacitación en más de un simulador de vuelo FFS nivel D para helicóptero MI-17 (series) bajo las mismas especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento de la presente necesidad	50 puntos	0 puntos
Puntaje máximo de ponderación técnica		**100 puntos**	

Es importante aclarar que no es requerido que el segundo simulador se ubique en el mismo centro de entrenamiento, pudiéndose realizar la capacitación en forma conjunta con simuladores en diferentes ubicaciones que correspondan a la especificación requerida (FFS nivel D para helicópteros MI-17series). Así las cosas, se recuerda a las empresas que el proceso en mencion contempla la libre asociacion de empresas a traves de uniones temporales, consorcios, sociedades futuras, etc, lo que permite el principio de pluralidad. De esta forma, la ley permite a los posibles interesados estas formas de asociacion con el fin de que se complementen todos aquellos aspectos donde unos y otros puedan unir esfuerzos para participar en los procesos.

Para la determinación de los aspectos ponderables se tuvo en cuenta los diferentes gastos en que los oferentes puedan incurrir, bien sean nacionales o extranjeros, a la luz de las posibles situaciones que puedan surgir en el desarrollo del contrato y por causa del COVID-19. Con esto se busca encontrar un equilibrio que permita la igualdad, la pluralidad de oferentes y la objetividad en la asignación de condiciones exigibles para las empresas nacionales y extranjeras.

Al respecto, la entidad Colombia Compra Eficiente, en el documento Síntesis 1: Etapa precontractual: Principios de la contratación estatal establece el principio de la igualdad, como un requerimiento fundamental de toda actuación de la administración pública, en los siguientes términos:

1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas

en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

OBSERVACIÓN No. 5:

SOLICITUD 5.
Solicitamos respetuosamente que se incluya el requisito de presentar documento actualizado del centro de capacitación donde autorizan la presentación de oferta de sus servicios para el presente proceso de licitación.

RESPUESTA No. 5: El comité estructurador acoge la observación y se solicitará la siguiente documentación la cual debe estar vigente para la presentación de la oferta, garantizando su actualización y vigencia durante la ejecución del contrato.

- El oferente deberá presentar autorización por parte del representante legal del centro de entrenamiento donde se autorice la presentación de oferta para el presente proceso de contratación.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS REALIZADAS POR LA EMPRESA CIMA LTDA A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II RECIBIDAS EL 24 MARZO 2021

OBSERVACIÓN No. 1:

1. **INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO:**
   En primer lugar, debe indicarse que nuestra compañía realizó un sondeo de los diferentes procesos de selección que guardan relación con la capacitación en simuladores de vuelo y encontró que el proceso en estudio es el único con un presupuesto tan elevado de $7.137.788.571 dentro de su categoría, aspecto que nos condujo a corroborar los adjudicatarios del contrato en años anteriores y los factores técnicos y de calidad que se han ofrecido a la entidad en esas oportunidades.

   Es así como, evidenciamos que el proponente PANAMERICAN TRAINING CENTER – PTC ha sido el responsable de ejecutar los contratos para la capacitación del MI-17 directamente en sus instalaciones en donde cuenta con un simulador de características similares a las descritas en los pliegos de condiciones.

> Al mismo tiempo se pudo constatar que es la única compañía en el país que cuenta con dicho simulador y por ende la única que puede prestar el servicio de capacitación, lo que la sitúa en una posición dominante en el mercado y la convierte en una actividad que fácilmente puede ser condicionada a su arbitrio por parte de PTC, situación que se ha visto reflejada en los pliegos de condiciones actuales donde los factores técnicos como los indicadores se han ajustado para que esta compañía sea la única que se presente.
>
> En consecuencia, la administración está propendiendo por la creación de monopolios expresamente prohibidos por la Ley, cuando existen mas opciones en el mercado que ofrecen mejores condiciones para dictar las capacitaciones, teniendo en cuenta que estas pueden dictarse en el exterior en países como LITUANIA con docentes mucho más capacitados que están inmersos constantemente en el medio y con el valor agregado de que los dispositivos y equipos a utilizar son de la más alta tecnología; todo ello debido a que el presupuesto permite ofrecer una mejor calidad para los educandos y brindar un conocimiento más amplio con una perspectiva global.
>
> En este sentido, dado que el servicio que se pretende contratar es prácticamente de intermediación con las instituciones que cuenta nuestra compañía a nivel internacional, no es necesario cumplir con un requisito tan elevado del INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO, por lo que solicitamos amablemente reducirlo a un 30% del presupuesto asignado, teniendo en cuenta que de esta forma se permite la participación de una mayor cantidad de empresas que pueden ofrecer los servicios requeridos por su entidad con ventajas significativas no solo por los costos sino las relaciones comerciales internacionales que se tienen que puede convertirse en un beneficio directo para la administración.

RESPUESTA No. 1: La construcción de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones corresponde al cumplimiento de la normatividad de aviación del Ejército Nacional de Colombia con estándares aceptados internacionalmente y a la evolución de las necesidades de entrenamiento de las tripulaciones de los helicópteros MI-17. Por el contrario de lo que la empresa CIMA LTDA afirma, los factores técnicos se han diseñado para lograr una pluralidad de oferentes con capacidades técnicas certificadas propias, larga trayectoria en el mercado y experiencia verificable, mas no a la intermediación para la prestación de servicios.

Prueba de lo anterior es la manifestación de interés en el proceso de 18 empresas nacionales y extranjeras, según se registra en el sistema SECOP 2, y el envío de observaciones positivas que han contribuido a la mejora continua del pliego de condiciones definitivo. Así las cosas, la administración no está propendiendo por la creación de monopolios, máxime cuando las especificaciones requeridas en este proceso han contado con acogida y participación plural de oferentes. Por todo lo anterior, el comité estructurador no acoge la observación respecto al indicador de capital de trabajo y se reitera la invitación a participar en este proceso de licitación publica donde se busca la selección objetiva de la mejor propuesta.

En cuanto a la observación de reducir el INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO, no se acoge, e indica que se ha establecido el indicador de capital de trabajo, adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, y con él se pretende lgarantizar que el futuro contratista cuente con el musculo financiero que le permita ejecutar el contrato en condiciones normales permitiendo asi el cumplimiento del objeto contractual .

De igual forma se precisa que la entidad es la competente para determinar los indicadores de capacidad financiera y de organizacion, teniendo en cuenta entre otros aspectos, procesos de contratacion iguales y

similares asi como los riesgos que tiene la contratacion.

En virtud de lo anterior , el capital de trabajo asi como los demas indicadores establecidos para el presente proceso son coherentes, suficientes y objetivos respecto al objeto contractual, valor del contrato y forma de pago, por lo tanto, se hace necesario que el futuro contratista garantice con sus propios recursos la ejecucion del contrato

De otra parte, se recomienda a las empresas tener en cuenta que el proceso en mencion contempla la libre asociacion de empresas a traves de uniones temporales, consorcios, sociedades futuras, etc, lo que permite el principio de pluralidad, es asi que la ley permite a los posibles interesados estas formas de asociacion con el fin de que se complementen todos aquellos aspectos donde unos y otros puedan unir esfuerzos para participar en los procesos.

Asi las cosas y teniendo en cuenta que el proceso conlleva la inversion de cuantiosos recursos publicos los indicadores establecidos para el presente proceso , se mantienen tal y como estan determinados.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:**
   Al respecto me permito solicitar que para la acreditación de la experiencia especifica se permita acreditar mediante contratos que sumados correspondan **como mínimo al 30% del total del presupuesto** y que asimismo el objeto de dichos contratos **sea relacionado en simuladores de vuelo**, toda vez que el contratista lo único que hace es contactar con la empresa que tiene el simulador y apartar los slots para el servicio sin tener en cuenta si es para MI-17, BELL o similares, por tal motivo no deberían pedir experiencia tan especifica dado que lo único que se hace es contactar la escuela, apartar los slots y efectuar los procesos logísticos necesarios para la capacitación.

Como sustento de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-616 del 2001, ha indicado que *"este poder económico reviste la virtualidad de influenciar notablemente el comportamiento y las decisiones de otras empresas, y eventualmente, de resolver su participación o exclusión en un determinado mercado. La regulación constitucional y legal de la posición dominante de las empresas en el mercado tiene como finalidad evitar que estos sujetos, prevaleciéndose de su supremacía económica y comercial, que goza de la protección jurídica del Estado (artículo 58 de la C.P.), puedan utilizarla para eliminar a sus competidores".*

A su vez, frente a la actividad monopolística se refirió en Sentencia C-316/03 que "*Desde el punto de vista económico un monopolio se caracteriza por la condición de exclusividad o clara ventaja o preponderancia que ostenta una persona, pública o privada, para realizar una actividad determinada y controlar el mercado. (…)" por lo que "(…) El Estado debe evitar las prácticas monopolísticas, toda vez que restringen la libertad económica y la libre competencia (art. 333 C.P./91).*

Por lo anterior, solicitamos comedidamente acoger las presentes observaciones a fin de dar mayor pluralidad de oferentes y permitir que la administración pueda ser beneficiaria de mejores condiciones en la prestación del servicio de capacitación.

RESPUESTA No. 2: El comité estructurador no acoge la observación respecto a la experiencia especifica dado que este proceso de contratación no busca simplemente adquirir el servicio de intermediación para la asignación de slots o turnos de vuelo en simulador, sino a satisfacer con la mayor calidad posible los requerimientos de capacitación integral para las tripulaciones de la Aviación del Ejército en simulador de vuelo FFS nivel D para el helicóptero MI-17 (series) de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Reducir la experiencia al porcentaje solicitado es un despropósito teniendo en cuenta que la experiencia mide la idoneidad del futuro contratista lo que se traduce en la seguridad para la administración de que la empresa que resulte adjudicataria realizará un entrenamiento responsable y de calidad.

Se recuerda a la empresa que de un entrenamiento eficaz dependen muchas vidas, depende la seguridad de la operación, la sostenibilidad de la flota y muchos otros factores que para la misión constitución asignada al Ejército Nacional son coyunturales, en consecuencia, no es un aspecto que pueda tratarse con ligereza y tener exigencias claras no configura la intención de un direccionamiento como la empresa CIMA lo indica, todo lo contrario, se trata de un tema de calidad y más aún, de seguridad.

Se invita a la empresa y a todas las que han mostrado su interés a que participen, observen y construyan un proceso que sea garantista, transparente, que acudan si es necesario a los diferentes tipos de asociación previstos en la ley.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel **ANDRÉS EDUARDO FERNÁNDEZ OSORIO**
Gerente del proyecto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Mayor **JULIAN BEDOYA MONTOYA**
Comité técnico estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Capitán **JOSE LUIS CASTAÑO SANCHEZ**
Comité técnico estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Capitán **JUAN GOMEZ GOMEZ**
Comité técnico estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
AS. **PATRICIA GONZÁLEZ CHAPARRO**
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ABG. **ANA MARÍA MARTÍNEZ CONTRERAS**
Comité Jurídico Estructurador